

INTERLOCUTORIO No. 0965

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP
Demandado: Hernando Erazo Gómez
Radicación: 2020-00313-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Hernando Erazo Gómez pagar a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP la suma de \$2.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio No. 01 vista a folio 1 del cuaderno principal; más la suma de \$120.000 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de febrero al 11 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al Dr. José Manuel Quintero Santana, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, y téngase como su dependiente judicial al señor Jorge Eliecer Muñoz Ledesma.

5.- AGRÉGUENSE al plenario, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de autorización especial de pago de títulos presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 56** DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0966

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación
Judicial y Bienestar Social LEXCOOP

Demandado: Hernando Erazo Gómez

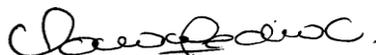
Radicación: 2020-00313-00

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de cada asignación mensual que reciba el demandado Hernando Erazo Gómez, como pensionado de Colpensiones, Oficiese. Límitese la medida a \$4'000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado Hernando Erazo Gómez en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$4.000.000. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 56** DE HOY 6 DE
AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO